

Honorables Magistrados.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta.

**FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO**, mayor de edad, residente en la carrera 28 A N°. 49 A-79 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.363.584, en ejercicio del control ciudadano de que trata el numeral 6 del artículo 40 de nuestra Constitución Política y de la acción pública de nulidad de carácter electoral, consagrada en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011, en contra del Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander) representado por su mesa directiva en cabeza de su presidente SAID ARTURO BAYONA o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 12 N°. 10-42 Palacio Municipal Ocaña (Norte de Santander), para solicitarle muy comedidamente que mediante los trámites del proceso electoral correspondiente, se declare lo siguiente:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** La nulidad de la elección de la abogada **DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS** con cédula N°. 53.140.679, como PERSONERA MUNICIPAL DE OCAÑA (Norte de Santander) para el periodo 2016-2020, acontecida el 10 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** La nulidad del acta N°. 02 del 10 de enero de 2016 promulgada por el Concejo Municipal de Ocaña, con la cual es elegida en sesión plenaria de esa corporación, la abogada **DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS** con cédula N°. 53.140.679, como **PERSONERA MUNICIPAL DE OCAÑA** (Norte de Santander) para el periodo 2016-2020.

**TERCERO:** Que como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, se ordene el cumplimiento de la resolución 163 de 2015, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, Reglamentaria del Concurso Público y Abierto de Méritos para elección del PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, expedida en obediencia a lo dictado por el acuerdo 09 de 20 de noviembre de 2015 de esa corporación, en lo que respecta a la modalidad de contratación de la entidad, empresa o institución encargada del: *"DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.."* es decir por la vía de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, circunstancia observada en el parágrafo 1 del artículo 16, al igual que los artículos 32, 33 y 34 respectivamente del acto administrativo en cita.

**CUARTO:** Que con fundamento y decidido en la pretensión atrás referida, se ordene a la MESA DIRECTIVA del Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander), convocar nuevamente a los profesionales del derecho inscritos y cuyo listado fue difundido por la mesa directiva del Concejo de Ocaña, según el listado de "ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS" que en tal sentido consolidó y publicó dicha corporación, con fecha 21 de diciembre de 2015.

Las **PRETENSIONES** elevadas en los numerales anteriores, la fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

1. El Congreso de la República emitió La ley 1551 de 2012, *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"*, norma que al referirse a la elección de Personeros Municipales, señaló: *"...artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso*



público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año..."

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante decreto 2485 de 2014, fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, precisando en el inciso segundo del artículo 1 lo siguiente: "...Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en proceso de selección de personal..."; mientras que en el inciso tercero del referido artículo ordena: "...El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones..."

2. En atención a las normativas superiores referenciadas en los numerales anteriores, El Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander), según Acuerdo N°. 09 del 20 de Noviembre de 2015, "POR EL CUAL SE CONCEDE FACULTADES A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER", dispuso: "...autoriza a la mesa directiva para que expida el acto administrativo para reglamentar la convocatoria del concurso público de méritos para elección de personero (a) municipal de Ocaña..."
3. Bajo los parámetros atrás referidos, la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander), promulgó la resolución 163 del 4 de diciembre de 2015, "**POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**". Acto administrativo mediante el cual se desarrolla la materia concerniente a saber: "CONVOCATORIA", "PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO", "NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS", "ESTRUCTURA DEL PROCESO", proyecta un capítulo relacionado como: "DE LA INSCRIPCIÓN" y con este, asuntos relacionados con: "DIVULGACIÓN", "MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA", "DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN", "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN", "CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN", "DE LAS CERTIFICACIONES", "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS", "PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA", "RECLAMACIONES", LISTA "DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO" ; otro capítulo sobre: "DE LAS PRUEBAS" desarrollando asuntos concernidos a este y un capítulo último tratante de las "DISPOSICIONES FINALES" , en relación con la temática sobre: "RESERVA DE LAS PRUEBAS", "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", "ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICAS POR LA INSTITUCIÓN DELEGADA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO", "PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES", "RESPUESTA DE RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN FINAL DE RESULTADOS SOBRE ENTREVISTAS", y por último "LISTA DE ELEGIBLES".
4. Siguiendo lo ordenado en el artículo 4 de la resolución atrás mentada, denominado: "ESTRUCTURA DEL PROCESO" se abrió la etapa de inscripción de aspirantes, la cual se estableció entre los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2015, procedimiento llevado por la Secretaría del Concejo Municipal, en el horario comprendido de las 08:00 horas a 17:00 horas en jornada continua, ejercicio el que al igual que las reglas previstas para el desarrollo del concurso, se le dio la publicación requerida por los medios de comunicación, entre ellos radiales existentes en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander).
5. Vencido lo concerniente a la inscripción de aspirantes, el presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, emite el listado de Inscritos "AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019..." puntualizando en la parte final, del inciso primero del documento emitido lo siguiente:



"...En consecuencia adelantado el proceso de reclutamiento de aspirantes durante los días 17, 18 y 19 de diciembre del año 2015, a continuación se relacionan los participantes que realizaron la inscripción de manera personal como lo determinó la resolución 163 del 04 de diciembre del año 2015, inscripción consignada además en libro foliado para tal fin, que se encontraba en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Ocaña..." en virtud de lo expuesto hace público un total de 10 profesionales del derecho debidamente inscritos, con su respectiva cédula de ciudadanía y con el número de folio correspondiente dentro del libro llevado para el mismo, anotando que el suscrito fue uno de ellos.

6. La directiva edilicia Procedió finalmente a publicar la lista de los ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, en atención a la norma municipal dicha en el numeral anterior, dando a conocer en los términos siguientes a los profesionales aptos para proseguir en el concurso: "...por medio de la presente PÚBLICA en los términos del cronograma de la convocatoria, la lista de ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS..." Correspondiendo a la lista de ADMITIDOS los mismos 10 abogados, inscritos para dicho proceso de selección del Personero Municipal de Ocaña, toda vez que ninguno registró inconveniente de orden legal.
7. De manera personal y en mi condición de interesado en el susodicho concurso, al igual que otros participantes, tema que igual por esos días despertó el interés de los medios noticiosos radiales y escritos que operan en la ciudad, pedimos el que se nos informara, el nombre de la entidad, institución o empresa con la cual se había suscrito el respectivo "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" y por ende la encargada de aplicar las pruebas y todo lo concerniente al desarrollo de la misma, ordenadas en el reglamento adoptado por la mesa directiva y plasmado en su resolución 163 de 2015, lo cual sistemáticamente fue negado tanto a quienes éramos parte interesada del mismo, como a los periodistas de la ciudad, pues el decir del presidente del Concejo Ocañero, es que eso era materia de reserva y solo hasta el 24 de diciembre sería de nuestro conocimiento y de la opinión pública en general.
8. Llegado el jueves 24 de diciembre de 2015 a las 8:00 de la mañana y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 163 de 2015, en donde se ordenó: "...Aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales FECHA...24 de diciembre de 2015, LUGAR Instalaciones del Honorable Concejo Municipal de 08.00 a 11:00 horas..."Espacio en donde el señor EDUIN YAIR ARÉVALO CARRASCAL en su condición de presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander) para entonces, se hizo presente anunciando que la firma PROGRESS CONSULTANTS SAS, empresa privada con domicilio en la ciudad de Bogotá, había sido la seleccionada para desarrollar la prueba del conocimiento referida en el reglamento del concurso, frente a cuestionamientos relacionados en que dicha empresa, no obedecía a una institución oficial o privada que facilitara la firma del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ordenado en la resolución 163 de 2015, el directivo respondió que la ESAP se había negado al asesoramiento y desarrollo de dicho concurso y que otro tanto adujo la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, por lo que se consideró la oferta presentada por la empresa, con la que finalmente se contrató dicho servicio, sin que entregara más detalles al respecto.
9. No contando con mayores elementos de juicio para refutar lo expuesto por el directivo edilicio, aunado al remoquete de reservado que a la anterior información le imprimió a la firma contratada para realizar la evaluación del conocimiento de los aspirantes al cargo de Personero Municipal, antes de que este paso se diera, no quedó más que acatar lo dispuesto y proceder a responder el cuestionario ofrecido por la Sociedad Simplificada por Acciones para ese menester, traída desde la capital de la República.
10. Vencida la obligación a cargo de la empresa privada antes referida, generó como resultado que de los 10 participantes al concurso de marras, solo la abogada DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS con un puntaje del 96% sobre el 100%, lograra pasar el mínimo requerido en la pregonada convocatoria, quedando los restantes 9 participantes por debajo del 52%, con lo cual se entendía eliminados para continuar



en la siguiente fase en su carrera de ocupar la dignidad de PERSONERO (A) MUNICIPAL DE OCAÑA (Norte de Santander).

- 11.** No obstante la obligatoriedad de la mesa directiva del Concejo Municipal y por consiguiente su presidente, en atender normas superiores, entre ellas la de su misma cosecha producto de aquellas, con ocasión del desenlace de las etapas propias para la escogencia del Personero Municipal, como lo fue la Resolución 163 de 2015, y lo en ella estipulado para la selección de la firma encargada de la evaluación del conocimiento de los participantes en dicho concurso, incorporándose en cuatro oportunidades dentro del texto normativo municipal, (artículos 16, 32, 33 y 34) que esta se haría "**...a través de convenio interadministrativo...**" asunto tratado en el número 5 de los presentes hechos, en actuación contraria a lo dicho, se suscribió el "**...CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, N.º. 007 del 15 de diciembre de 2015, entre la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., denominada PROGRESS CONSULTANS S.A.S., con domicilio en la Carrera 73C N.º. 25F-05 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor WILLIAM GUSTAVO BOADA RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.647.996, cuyo objeto es: "DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 163 DE DICIEMBRE 4 DE 2015 "Por el cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la elección de personero del Municipio de Ocaña-Norte de Santander 2016-2020"** y la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, representado por su presidente, el señor **EDUIN YAIR ARÉVALO CARRASCAL.** (Negrillas fuera de texto.)

Como elemento integrante del Contrato de Prestación atrás dicho en lo que toca con su "**VALOR Y FORMA DE PAGO**" expresa: "**EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ES A CERO (\$0) PESOS,**" Mientras que en cuanto a DURACIÓN de dicho contrato manifiesta: "**...LA DURACIÓN DEL PRESENTE...ES DE HASTA CULMINADA LA ETAPA DE CONSTESTACIÓN DE RECLAMACIONES DEL PROCESO EN SU ETAPA DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN 163 DE DICIEMBRE 4 DE 2015...**"

Mientras que el título sobre "**MODALIDAD DEL CONTRATO**" se consignó: "**LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA, ATENDIENDO LA NECESIDAD, CONTRATARÁ DIRECTAMENTE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO REGLAMENTARIO 2485/2014., Y REALIZARÁ EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN CONFORME LO DISPONE LA LEY 80 DE 1993, Y DE LO PRECEPTUADO EN EL LTERAL H NUMERAL 4 ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, QUIEN DETERMINA QUE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CELEBRAN EN FORMA DIRECTA, SIN QUE SE REQUIERA DE PREVIO ADELANTAMIENTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN, ESTABLECIENDOSE ÉSTA COMO UNA DE LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ADEMÁS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO CONTEMPLADA EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DETERMINADO POR LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER...**"

- 12.** Que se debía presumir que el CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, gozaba de experiencia en la provisión del cargo de PERSONERO MUNICIPAL bajo la nueva modalidad ordenada por la norma, que regló el concurso para cubrir dicha dignidad (ley 1551 de 2012), toda vez que el profesional del derecho elegido el 10 de enero de 2012 de nombre SAMIR CASADIEGOS, hizo dejación del cargo, presentando renuncia irrevocable del mismo en el mes de octubre de 2014, produciéndose por el mismo CONCEJO MUNICIPAL que abordó la convocatoria en sus primeras fases del concurso adelantado para el periodo 2016-2020, el cubrir dicha vacante para el tiempo restante, resultando elegida mediante acta del 21 de octubre de 2014 la abogada **JULIANA NUMA ILLERAS,** observando que entonces era obligatorio someter dicho cargo, a lo ordenado en la ley 1551 cuyo alcance fue



desarrollado por la Corte Constitucional, en Sentencia 105 del 13 de marzo de 2013, reglado por el Decreto 2485 de 2014.

13. Leído el contrato atrás pactado entre las partes, aparece como uno de sus elementos esenciales, relacionado con EL VALOR, en el espacio correspondiente, monto por \$0, circunstancia como se expondrá en el capítulo pertinente de este libelo de la demanda, llama la atención, razón que conlleva el que el firmante a nombre del Concejo Municipal de Ocaña, rinda respuesta pertinente.

**NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

La norma del orden municipal violado, con la suscripción del contrato N°. 007 del 15 de diciembre de 2015, dentro del cual se previó la evaluación del conocimiento en el concurso seguido para proveer el cargo del titular de la PERSONERÍA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER y en tal virtud el ACTA N° 02 del 10 de enero de 2016, levantada por el CONCEJO de esa municipalidad, con la cual se nombra PERSONERA MUNICIPAL DE OCAÑA para el periodo 2016-2020, tiene que ver con los artículos 16, 32, 33 y 34 de la RESOLUCIÓN 163 DE 2015 del siguiente tenor:

"POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER".  
(...)

1. **Parágrafo segundo del artículo 16:** "Las pruebas Escritas del Concurso Abierto de Méritos se aplicaran en el sitio definido en principio en la convocatoria y **por quien sea establecido a través de convenio interadministrativo adelantado por la mesa directiva del Concejo Municipal...**"
2. **El artículo 32** el cual puntualiza: "**RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que se deleguen por **la Institución con quien suscribe convenio interadministrativo** y por quien se delegue por parte del Concejo municipal de Ocaña Norte de Santander en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004."(Negrillas fuera de texto.)
3. **El Artículo 33** el cual prescribe: "...**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El concejo municipal de Ocaña Norte de Santander y la institución delegada para **la realización de las pruebas a través de convenio interadministrativo**, podrá adelantar actuaciones por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos...";
4. **Artículo 34** señala: "...**ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA INSTITUCIÓN DELEGADA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Finalizadas las Etapa a cargo de la Institución delegada **a través de convenio interadministrativo, ésta elaborará una lista con los puntajes de los aspirantes**, la cual será remitida al Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, para que este a su vez publique dichos resultados..."(Negrillas fuera de texto.)

Lo antes expuesto, es corroborado por el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 2485 de 2014 reglamentario de la ley 1551 de 2012, que ordena: "...El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones..."

Por su parte el artículo 2. Del decreto atrás mencionado: "**ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS...**" puntualizando al respecto: "...El concurso Público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:



1. **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. **La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección...** (Negrillas fuera de texto.)

Más adelante el artículo 6o. del decreto 2485, literalmente enfatiza: "**CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, **podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:**

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión. ✓
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

**En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia...**(Negrillas fuera de texto.)

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** La resolución transcrita resultó violada con la conducta desplegada por la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, en especial de su presidente, al quebrantar de manera flagrante la norma local acusada, al suscribir un acto administrativo ajeno al ordenado en el reglamento en cita, pues como queda dicho a cambio de realizarlo por la vía del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO lo hizo bajo la figura de la CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, debiendo señalar que en acatamiento de la figura del CONVENIO, conllevaba la vinculación al desarrollo de aquella etapa del concurso mentado, una institución, entidad o establecimiento de mayor envergadura, permitiendo no sólo el respeto de dicha Resolución en lo aludido, sino atención a lo que en ese aspecto enfatizó la H. Corte Constitucional en su sentencia 105 de 2015, la que al pronunciarse frente al tema sentenció:

*"...No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. **En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales...**"*(Negrillas fuera de texto.)

No obstante ser perentorio para el Concejo Municipal de Ocaña, apegarse a lo ordenado en la Ley 1551 de 2015, Decreto 1485 de 2014, en el sentido de reglar el proceso a desarrollar encaminado a cubrir la titularidad de la Personería Municipal de Ocaña para el periodo 2016-2020, lo que en efecto cumplió con la emisión de la resolución 163 de 2015, deduciendo buena intención conllevando que por la vía del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se contara con una entidad de las características y musculo en los aspectos ordenados por la normatividad y reiterado en su sentencia 105 del 2015 de la Corte Constitucional la que en partes de esta precisó: *"...Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten*



Handwritten initials or signature in blue ink at the top left corner.

8

con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. **Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP...** (Negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto, considero que el Presidente del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, al desconocer el reglamento para el desarrollo del concurso, contenido en la resolución 163 de 2015, la cual obligaba la contratación de una entidad o institución bajo la figura del Convenio Administrativo, al hacerlo en la forma como lo hizo, genera los vicios de legalidad en el proceso: "POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"; al mutar del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO a la figura de la Contratación de SERVICIOS PROFESIONALES para evacuar la etapa del concurso atrás dicho, produciendo un acto irregular, conllevando:

**DESVIACIÓN DE PODER:** Esta figura se ve reflejada en el contrato de prestación de servicios, suscrito por el servidor público, que fungía para la época de su ocurrencia como Presidente de la mesa directiva del Concejo de Ocaña, toda vez que sin elementos de juicio, motivación o consideración conocida le pareció fácil cambiar a lo que estaba obligado, relacionado con traer para la ejecución de la parte pertinente de LAS PRUEBAS del Concurso de Personero Municipal, y dentro de ellas la aplicación de la evaluación del conocimiento, una entidad la que debía vincular bajo la figura de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, y no optando por la atrás indicada, exorbitando de tal forma, la facultad que se le había otorgado para el efecto, aspecto a los que el Consejo de Estado en Sentencia de 2006 con Ponencia del Consejero DR. Alier Eduardo Hernández Enríquez precisó: "...Las normas que otorgan una determinada facultad al administrador lo hacen para que el funcionario satisfaga la finalidad perseguida expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico, no para que realice lo que a él le plazca...La Administración debe circunscribirse a lo que la norma determina; la facultad que la norma le otorga a la Administración, está necesariamente restringida y orientada al cumplimiento de la propia finalidad de la norma y del ordenamiento en general. Cuando el administrador se aparta de la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico, su conducta es antijurídica, pues no está jurídicamente autorizado para usar el poder de la norma sino con la finalidad en ella prevista...Sin embargo, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el hecho de que el órgano administrativo se encuentre en la posición de precisar o integrar esos fines de interés público en algunos ámbitos de su actuar, en manera alguna significa que pueda modificarlos, reemplazarlos por su propia alternativa teleológica...Los fines que este último determina como de interés público, son la justificación de la actividad de la Administración, de modo que si ésta se aparta de dichos fines en el desempeño de sus funciones, incurre en desviación de poder..."

**FALSA MOTIVACIÓN:** Se da toda vez que el acto administrativo mediante el cual se compromete una empresa, bajo la figura de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS y no producto de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es de colegir que nace a la vida jurídica irregularmente, conllevando desconocimiento pleno, de la norma en la que debía basarse, para el caso que nos ocupa, no existe otra motivación cierta y jurídicamente aceptable que lo ordenado en la resolución 163 de 2015, sobre el cual ha sostenido el Consejo de Estado: "...La falsa motivación se traduce en aquel error de hecho o de derecho que en determinado momento puede afectar la legalidad del acto y el desvío de poder, en la intención con la cual la autoridad toma una decisión persiguiendo un fin diferente al previsto por el legislador, que obedece a un propósito particular, personal o arbitrario. A su turno, los vicios del acto administrativo que contempla el referido precepto como formales, son los de infracción de las normas en las que debe fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular. Ahora bien, la falta de motivación, bien puede interpretarse como el vicio formal denominado expedición irregular, que particularmente acontece cuando se emite el acto administrativo sin sujeción a un procedimiento y a unas fórmulas determinadas..."

Lo anterior conlleva violación de normas y artículos que a continuación relaciono con su consabida violación:



Handwritten signature or initials in blue ink.

- **Constitución Nacional artículo 6:** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

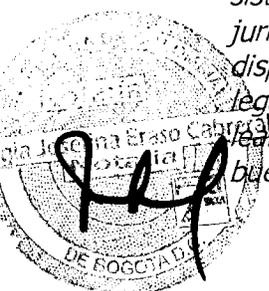
**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** El artículo en cita resulta violentado por el directivo generador de un acto administrativo particular y concreto N°. 007 del 15 de diciembre de 2015, suscrito entre la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S, denominada PROGRESS CONSULTANS S.A.S. y el Concejo Municipal de Ocaña, toda vez que el directivo de este último se extralimitó en sus funciones, al ignorar en materia de contratación las normas que la rigen, incurriendo además en violación de principios que mueven a esta como son los de transparencia, moralidad entre otras que más adelante expondré con sus consabidos alcances en el presente capítulo.

- **Constitución Nacional artículo 29:** *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** Sobre este tópico, existe sobrada jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional, como por el mismo Consejo de Estado, en el sentido de advertir a los funcionarios el apego que deben tener en la aplicación de legalidad a todas sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, preservando los principios que mueven la vida administrativa, acreditando en todos sus actos el sometimiento a los procedimientos legales a que ellos obedecen. En el caso en cuestión, lo relacionado a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una firma privada, a cambio de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO como reza en el reglamento que mueve el Concurso de méritos, (Resolución 163 de 2015) en la aplicación de prueba de conocimiento, enrutado a la elección de personero del municipio de Ocaña (Norte de Santander), desacatando en tal sentido lo dispuesto en dicha norma municipal en sus artículos 16, 32, 33 y 34, tema del cual referiré más adelante.

- **Constitución Nacional artículo 83: PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** No puede predicarse el acatamiento de buena fe, por parte del Concejo Municipal de Ocaña a través de su mesa directiva, la que por conducto de su presidente adelanta un proceso contractual violando normas superiores a las que estaba obligado a acatar y materializar en el desarrollo del acto administrativo a suscribir, ignoró total y flagrantemente el proceso de selección objetiva, de que habla la ley marco de contratación estatal y que en su condición de servidor público estaba obligado a respetar, igualmente existe violación al postulado constitucional anteriormente referido, al no enmarcar su actuación al reglamento que él promulgó con fecha 4 de diciembre de 2015 y sobre el cual debían cumplirse las distintas etapas del **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA**, entre ellas la contratación de la institución responsable de: *"El desarrollo y realización del diseño, ejecución y evaluación de pruebas para la elección del personero municipal de Ocaña Norte de Santander"*, la cual como refiere los artículos 16, 32, 33 y 34 de la resolución 163 de 2015, debía darse mediante la figura del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, más no en la forma como desató tal obligación optando por la figura de CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, como se observa en la prueba aportada; refuerzo mi concepto en decisión de La Honorable Corte Constitucional según Sentencia T-436/12 en la que recuerda: *"...La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento legal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que*



*una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."*

- **Constitución Nacional, Artículo 209:** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** Este artículo del orden constitucional igualmente resulta vulnerado, obsérvese que la conducta desplegada por el señor EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ocaña, violentó en su extensión dicho mandato, produciendo un acto particular y concreto que involucraba la atención de una de las fases en las que se trazó el desarrollo del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, en contraposición de lo ordenado en la ley de Contratación, como las más elementales bases normadas para esta materia, incurriendo incluso en desviación de poder y falsa motivación, como se desprende del contrato suscrito en lo pertinente a "MODALIDAD DEL CONTRATO"; lo que de suyo vulnera los principios enmarcados dentro del artículo citado.

La normatividad señalada ratifica igualmente la violación del DEBIDO PROCESO, asunto sobre el que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, entre ellas en la sentencia C-980 de 2010 con ponencia del H. Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, quien sobre la materia sentenció: "3.2. *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. || 3.3. La misma jurisprudencia ha expresado, **que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica..."*** (Negritas fuera de texto.)

En la sentencia C-012 de 2013, ponencia del H. Magistrado Mauricio González Cuervo, con ocasión del asunto violado La Corte dijo: "...Específicamente, el debido proceso administrativo se consagra en los artículos 29, 6 y 209 de la C.P. Y la jurisprudencia lo ha definido como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal" (...) con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". [...] el desconocimiento del debido proceso administrativo, supone también la violación del derecho de acceso a la administración de justicia y transgrede los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción que gobiernan la actividad administrativa".

Mientras que en la SENTENCIA C-034 DEL 2014, señaló: "... El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio



*inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad... Así lo ha explicado la Corte: "(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos..."*

Reitero la conducta desplegada por los directivos del Concejo de Ocaña, en cabeza de su presidente, en razón a lo antes expuesto, conllevaron violación del entramado del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO a que responde el art. 29 de nuestra carta, derecho fundamental desarrollado en los principios plasmados en el art. 209 de la C.N. y llevados al artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), sobre lo que la Corte Constitucional en la sentencia 034 del 2014 citada en el inciso anterior y que apartes de la misma jurisprudencia enfatizó: "...*(iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción;... De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209 de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA). Por ello, el segundo es más ágil rápido y flexible...*"

Con fundamento a dicho pronunciamiento, resultan vulnerados principios inmersos en el artículo 209 de la C.N. y desarrollados como dice la Corte en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, a saber:

*"...Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...*

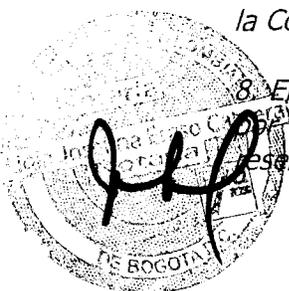
*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas...*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*



9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código...

11. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares..."

De acuerdo a lo indicado en todos y cada uno de los principios atrás transcritos, expuestos en la ley 1437 de 2011 (CDPACA), nacidos en el artículo 209 de la carta política, fueron ignorados, vulnerados y quebrantados por la mesa directiva, la que reglamentariamente prevé la ejecución de unas pruebas propias del proceso de elección de personero, mediante la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Arts. 16, 32, 33 y 34 de la Resolución 163 de 2015), sin embargo procede en forma contraria a su propio reglamento, materializando el objeto al que estaba obligado a acatar, respetar y ejecutar a una empresa privada que entre otras no encaja dentro de las llamadas a la firma de la figura administrativa indicada.

La empresa en cuestión además de ser eminentemente privada, de haberse contratado contrariando, como queda dicho el reglamento de la convocatoria para elección de personero en el municipio de Ocaña y que dentro de su razón de ser, no muestra la experiencia y especialización en el objeto a cumplir, va en contradicción a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia 105 de 2013, la que en algunos de sus apartes reza: "...porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, **cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades.** En definitiva, **la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana.** Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal..."(Negrillas fuera de texto.)

Reitero con lo expuesto por la Corte en su sentencia, producto de la Constitución y ley que nos obliga, la mesa directiva nunca hizo público el nombre de la entidad con la que supuestamente iban a suscribir el reglado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, como se enfatizó anteriormente, no obstante estar obligados a hacerlo, de acuerdo al numeral 9 del artículo 3 del CDPACA, conculcándose el derecho a "**hacer seguimiento...detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades.**" como ordenó la Corte en la sentencia 105-2013.

Debo como sustento y para especificar diferencias entre lo que corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y uno que se originada en CONVENIO INTERADMINISTRATIVO lo siguiente, el último mencionado está definido en **LA LEY 489 DE 1998** en su artículo 95 el que literalmente señala: "...**Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."(Negrillas fuera de texto.)

Sobre lo expuesto en la norma atrás enseñada, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-671/99, precisando: "...4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado..."



Handwritten mark or signature in blue ink at the top left corner.

El Artículo 76. Del decreto 1510 de 2013 puntualiza con relación a este tipo de relación entre entidades del estado lo siguiente: "...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto..."

No obstante lo anterior, los señores miembros del concejo Municipal de Ocaña, eran concedores del pronunciamiento realizado por "...La Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, quienes expidieron la Circular Conjunta 100-004- 2015 en donde se imparten las reglas para que los concejos municipales y distritales adelanten el concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal que les impone la ley. En la Circular se reitera que el plazo máximo de inscripción para adelantar el concurso de méritos con la ESAP, de manera gratuita, es el jueves 22 de octubre de 2015. Estas corporaciones de elección popular tienen la obligación de elegir a los personeros municipales y distritales por un período de cuatro años, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del 2016 después de posesionados, En esta ocasión debe hacerse después de que participen en un concurso público para acceder a este cargo pero a través del mérito, tal como lo señala el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, declarado exequible por la Corte Constitucional. L

La alta Corte había ratificado la norma de la Ley 1551 de 2012 en la cual se determinó que los concursos para estos cargos debían ser desarrollados por los concejos municipales y distritales y explicó paso a paso cómo deben organizarse estos certámenes.

**la ESAP, tiene la competencia y queda en facultad para prestar apoyo a los concejos municipales en estos concursos, de manera gratuita y en desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía, buen gobierno y de colaboración armónica, de acuerdo con las facultades legales de la escuela, para lo cual podrá suscribir convenios interadministrativos de cooperación, que deberán evidenciar algunas características, las cuales han sido establecidas por la Circular y las cuales procederán a través de los siguientes requisitos:** Inscripción del Concejo Municipal: Entrando por la Web, por el link [concursopersoneros.esap.edu.co/portal](http://concursopersoneros.esap.edu.co/portal) de la página Web [personeros2015@esap.gov.co](mailto:personeros2015@esap.gov.co) de la página Web [www.esap.edu.co/portal](http://www.esap.edu.co/portal)... (Negrillas fuera de texto.)

La información entre comillas, aparece en el portal de la página web de la ESAP, por considerar de interés lo he transcrito, como forma de confirmar la disponibilidad, y facultad otorgada a ese establecimiento público de orden educativo, para que gratuitamente acompañe a las mesas directivas de los Concejos Municipales en todo el país, en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1551 de 2012, así como lo ordenado por la Corte Constitucional en su sentencia 105 del 2013, resultando de difícil creer lo expuesto por la directiva del Concejo Municipal de Ocaña, referente a la negación de aquella en apoyar el proceso de marras, mecanismo mediante el cual se hubiese atendido la norma reguladora que acogió La convocatoria, para el desarrollo del concurso cumplido, la cual como expresan las normas superiores trascritas, obligaban a la administración en este caso a la mesa directiva del Concejo ya señalado.

De igual manera la conducta desplegada por el directivo del concejo Municipal de Ocaña en la firma del tantas veces señalado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conllevó arbitrariedad en aspectos normados por la:

- **LEY 80 DE 1993**, que tiene que ver con LOS PRINCIPIOS que mueven LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

- ✓ **Artículo 23º.-** De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función



administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo...

- ✓ **Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas...4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia..."
- ✓ **Artículo 32.** De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

✓ **3o. Contrato de prestación de servicios:**

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados...

- ✓ **Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. L

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

• **LEY 1150 DE 2017. TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.**

- ✓ **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
- ✓ **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...;
- ✓ **Parágrafo 1º.** La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar..
- ✓ **Parágrafo 2º.** El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2º del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad..."
- ✓ **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella



Handwritten scribble in blue ink at the top left corner.

Small handwritten mark on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.

busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...

- **Decreto 1510 DE 2013, CAPÍTULO IV**, en relación con la *Contratación directa y en concomitancia con la norma reseñada en el inciso anterior señala:*
- ✓ **Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, **de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.** (Negritas fuera de texto.)
- ✓ *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** El Concejo Municipal por conducto de su presidente de Ocaña, violó la normatividad anteriormente transcrita, toda vez que al suscribir el contrato de marras en su encabezamiento intitula: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N<sup>o</sup>. 007**", como se desprende del documento contractual arrimado, el cual construyó bajo la modalidad de contratación directa, suscrito el 15 de diciembre de 2015, sin que aparezca justificación alguna que fundamente tal decisión, de acuerdo a lo ordenado en la parte final del artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, pues en el acápite relacionado con la "**MODALIDAD DEL CONTRATO**" relacionado en la parte pertinente del acto contractual referido, capítulo dentro del cual el contratante se limita a expresar las normas en la que se basa para tal proceder, conducta que visibiliza la inexistencia del principio de planeación, obligado en todo contrato, lo que denota imprevisión e improvisación, dando al traste con la premisa que los contratos estatales deben corresponder a negocios debidamente diseñados, fundamentados acorde a las necesidades que la administración pretende satisfacer.

Igual amerita observar lo expuesto en el título del contrato ya mencionado al indicar: "**RELIZARÁ EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN...**"; circunstancia que genera confusión y reafirma la imprevisión e improvisación referida en el presente inciso, toda vez que uno es el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y otro totalmente distinto, **El de APOYO A LA GESTIÓN**, muy a pesar de contenerse los mismos en el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, lo manifestado conlleva a reiterar la forma irresponsable como el directivo nombrado, hizo caso omiso a la planeación que la construcción de dicha relación contractual demandaba, asunto sobre el que El H. Consejo de Estado en sentencia CE-SII 27315 de 2013, al dictaminar sobre el en ciernes dictaminó:

**"El deber de planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato.** «(...) En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. (...)

Que no obstante el haberse movido dicha actuación administrativa bajo la figura de la Contratación directa, está igual debía supeditarse al marco conceptual que la misma norma ordena, resultando de por sí generador de dudas y suspicacias el valor asignado al contrato firmado, siendo inexplicable el que una firma privada con ánimo de lucro, y sede principal en la ciudad de Bogotá, asuma la disponibilidad de su talento humano, tiempo, equipo, oficina y desplazamientos a la ciudad sede de ejecución de la relación contractual (Ocaña Norte de



Santander), de manera gratuita, sin que exhiba por parte de la sociedad que representa la autorización para proceder de tal forma, como igual el Presidente del Concejo Municipal ignora rendir la justificación y motivación a la que como queda dicho estaba obligado, incurriendo en desacato no solo de la norma pertinente sino en el alcance dado por el Consejo de Estado, C. P. **Ramiro Saavedra**, en proceso Rad.37044 el cual sentenció:

*"(...) En efecto, la contratación directa, entendida como el procedimiento a través del cual la administración escoge al titular del contrato, previa consulta de los candidatos, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a la entidad a justificar la escogencia del contratista...es así como el legislador previó en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el deber de la Entidad Pública sin excepción alguna, por lo que es dable concluir que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada porque así lo exige la ley (...)"*

Todo lo anteriormente conceptuado, con el apoyo jurisprudencial citado, sin lugar a dudas llevan a la certeza de que la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, no solo violó los principios de la contratación a que estaba llamado, sino el Reglamento montado para facilitar el desarrollo del Concurso público de méritos con el cual se pretende cubrir la dignidad del PERSONERO MUNICIPAL, meollo central de la presente demanda, debiendo recordar lo que frente a la figura de la CONVOCATORIA le da el Consejo de Estado mediante Sentencia del 17 de julio de 2008, expediente 0152, la cual fue referida en posterior sentencia sobre aspectos similares del, del 3 de septiembre de 2009, Consejero Ponente MAURICIO TORRES CUERVO, sobre la procedencia de la Acción Electoral dictaminó:

*"...Sobre este particular, vale la pena recordar que la jurisprudencia de esta Sección ha precisado que "la causal de nulidad prevista en el artículo 84 del C.C.A., por infracción de 'las normas en que debería fundarse', se configura por la inobservancia de las normas que constituyen el marco jurídico del acto (...), lo que caracteriza esta primera causal es que la norma infringida debe pertenecer al conjunto de normas que regulan la materia que es objeto de decisión administrativa. Así, en la acción electoral **es procedente proponer dicha causal de nulidad de un acto de elección o nombramiento cuando la norma superior en que debía fundarse señalada como infringida** forma parte de la regulación aplicable a esa elección o nombramiento". (Subrayado mío).*

Postura que fue reiterada por ese Alto Tribunal mediante fallo 2706 de 2012 del siguiente tenor:

**"...La Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos..."**(Negrillas fuera de texto.)

Tema sobre el cual igual se pronunció la Corte Constitucional a través de **SENTENCIA T-800A/11 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, "...5.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa..."**(Negrillas fuera de texto.)

Posteriormente esa misma Corte generó sobre el mismo asunto **sentencia T-090/13 al referirse al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, precisó el que la Convocatoria es ley del concurso**, indicando lo siguiente: *"...El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante*



dy

*para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.**"(Negrillas fuera de texto.)*

Ante esta situación, que daña los principios esbozados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, llevados en el 3 de la Ley 1437 de 2011, a lo que en su oportunidad me referí en la presente demanda y que como tantas veces he reiterado, rompe la garantías propias del DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, dejando en evidencia que la actuación de la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña (Norte de Santander), en cabeza de su entonces presidente **EDUIN YAIR ARÉVALO CARRASCAL**, toda vez que como he referido atrás, las actuaciones generadas merced al procedimiento establecido en su resolución 163 de 2015, están por fuera de este, como del ordenamiento legal, afectando a aquel de manera significativa, al punto que dejaron en riesgo lo concerniente a la evaluación del conocimiento, desarrollado por una firma, bajo los alcances ya entregados en este escrito.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito señor Magistrado ponente, se decrete provisionalmente medidas de carácter preventivo, toda vez que las irregularidades observadas en la contratación de la entidad para aplicar la prueba relacionada con la evaluación del conocimiento, y por consiguiente esta, se hicieron contrariando la resolución promulgada para LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO (Resolución 163 de 2015), conllevando ausencia de legalidad, cuestión que se encuentra debidamente probada como se puede observar en las pruebas asomadas como soporte de la demanda instaurada en virtud de las irregularidades acusadas.

Las medidas deprecadas son:

**PRIMERA:** Como medida cautelar solicito al magistrado ponente la suspensión de los efectos del acta nombramiento N° 02 de 2016, levantada por el Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, relacionada con la elección de PERSONERA MUNICIPAL, situación que se da en franca violación de la parte pertinente de la resolución 163 de 2015, en los aspectos que relaciono en la demanda elevada.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior decisión, se aplaze el acto de posesión de la PERSONERA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER abogada DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS, el cual como se desprende de la norma que lo rige (art. 35 de la Ley 1551 de 2015) debe darse el próximo 1 de marzo de 2016, en plenaria del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, quien bajo la forma cuestionada tal y como lo soporto en la parte de la normatividad y concepto de su violación, al igual que las pruebas aportadas en el libelo de la demanda, se produjo su selección y posterior nombramiento a través del mecanismo arriba citado.

### **FUNDAMENTO LEGAL DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**



Handwritten signature or initials in blue ink at the top left corner.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la ley 1437 de 2011, cuyo tenor es el siguiente:

**"Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud..."

De la simple revisión de las pruebas allegadas con la presente demanda, se desprende que el acta N° 02 de 2016 producida por el Concejo de Ocaña, mediante la cual se elige Personera Municipal a DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS con cédula N°. 53.140.679, se encuentra viciada, toda vez que la razón por la cual se produce aquella, está basada en el concurso de evaluación del conocimiento, cumplido por la firma PROGRESS CONSULTANS S.A.S. producto de contrato de prestación de servicios, resultando contrario a lo ordenado en la resolución reglamentaria, del concurso programado para cubrir dicha vacante, como quiera que en la convocatoria se dispone que la entidad a desarrollar la parte pertinente del capítulo de LAS PRUEBAS y por ende la evaluación del conocimiento, es por la vía de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, diferente al resultado generado por el señor presidente de la Mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, conducta violatoria de la normatividad que refiero en el capítulo correspondiente de la demanda, en donde expongo el concepto de su violación.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales allego las siguientes:

#### I. DOCUMENTALES:

##### a. APORTADAS:

- a. Copia del acuerdo 09 del 20 de noviembre de 2015.
- b. Copia oficio HCM-SG-100-179 del Concejo Municipal, dirigida a Rumba Stereo con la que se anexa resolución 163 de 2015, la cual igualmente allego a su despacho. (22 folios).
- c. Copia oficio, fechado el 21 de diciembre de 2015, dirigido a RUMBA STEREO, mediante el cual el Concejo Municipal allega listado de inscritos y admitidos y no admitidos respectivamente.(5 folios).
- d. Copia de los resultados de evaluación de las pruebas de conocimiento realizadas por la sociedad de acciones simplificadas, S.A.S. en dos (2) folios.
- e. Copia relacionada con el contrato de prestación de servicios N°. 007 del 15 de diciembre de 2015 con todos sus anexos, suscrito entre el señor EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL en condición de presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal y la firma PROGRESS CONSULTANS S.A.S.
- f. Copia autentica del Acta N°. 02 del 10 de enero de 2016 del Concejo Municipal de Ocaña, por la cual se elige PERSONERA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER para el periodo 2016-2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ruego tener como fundamento de esta acción los artículos.....de la Constitución Nacional, el artículo 139 de CPACA y demás normas concordantes atrás referidas.

### ANEXOS

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y copia de la demanda para el archivo de este Tribunal y traslado correspondiente.



**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.**

Por tratarse de una ACCIÓN ELECTORAL es competente para conocer de la presente demanda el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER, bajo el tramite previsto en....de la ley 1437 de 2011.

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Toda vez que la presente demanda no se enmarca dentro de los requerimientos del numeral 6 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente el agotamiento del requisito de procedibilidad.

**NOTIFICACIONES**

- a. La parte accionante recibirá Notificaciones en la Carrera 28A N°. 79A-49 apto. 101 de la ciudad de Bogotá o en su defecto en el correo electrónico pachocoronel@gmail.com.
- b. La parte accionada recibirá Notificaciones en la carrera 12 N°. 10-42 Palacio Municipal Ocaña (Norte de Santander).

Del H. Tribunal Administrativo del Norte de Santander,

Cordialmente;

**FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO.**  
C.C. No. 13.363.584

08 FEB. 2016



**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.  
Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**HONORABLES MAGISTRADOS**  
fue presentado por: **CORONEL JULIO FRANCISCO ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No. **13363584** de **OCAÑA**  
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

**EL DECLARANTE**  
BOGOTA D.C. 08/02/2016 16:25:49.972

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

182907



Cabrera  
7a  
100



# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



11  
20

## ACUERDO No. 09

( )

**POR EL CUAL SE CONCEDE FACULTADES A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 313 de la Constitución política, Artículo 32 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificadas por el artículo 35, artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 y reglamentada por el 2485 del 2014 y compilado en el título 27 del decreto 1083 del 2015

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** autorizar a la mesa directiva del honorable concejo municipal de Ocaña norte de Santander para que expida el acto administrativo para reglamentar la convocatoria del concurso público de meritos para elección de personero(a) municipal de Ocaña de conformidad con el artículo 35, de la ley 1551 del 2012 que modifico el artículo 170, de la ley 136 de 1994 y el decreto 2485 de 10 de diciembre del 2014, por medio del cual se fija los estándares mínimos para concurso público y abierto de meritos para elección de personero municipales y el decreto 1083 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** las facultades expresas o consideradas en el artículo primero tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL**  
Presidente

**JUAN CARLOS IBANEZ MOLINA**  
Primer Vicepresidente

**YOVANY AMAYA CASTRO**  
Segundo Vicepresidente

E- mail. [concejomunicipal@hotmail.com](mailto:concejomunicipal@hotmail.com)  
Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal  
Ocaña- Colombia

SECRETARÍA GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016



20

21 /



Ocaña, Diciembre 04 de 2015  
Oficio HCM-SG-100-179

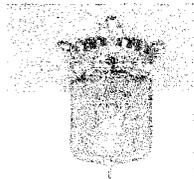
Señores.  
**RUMBA STEREO.**  
Medio de comunicación local.  
Ciudad.

Allegando cordial saludo y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, me permito allegar convocatoria pública para realizar elección de personero municipal, a través de concurso de meritos, con el cronograma y pautas establecidas por la MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUCIPAL DE OCAÑA, para su respectiva difusión y conocimiento general de la población Ocañera.

Agradeciendo su invaluable colaboración.



**EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL.**  
Presidente H.C.M.O.



# Concejo Municipal

21  
22

**RESOLUCION No. (163)**

**DICIEMBRE04 DE 2015**

**POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE  
MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE  
OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal De Ocaña Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, por el Decreto 2485 de 2014, el decreto 1083 de 2015 y las facultades otorgadas a través de acuerdo municipal No. 09 del 20 de noviembre del año 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los concejos municipales elegir el personero.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los concejos municipales o distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2485 de 2014, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso.

83



Que mediante acuerdo No.09 Del 20 de noviembre del año 2015 se otorgaron facultades a la Mesa Directiva Del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander para adelantar lo pertinente y expuesto en la normatividad vigente con respecto al concurso de méritos para la elección del personero municipal.

Que en atención a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. CONVOCATORIA:** Convocar a concurso público de méritos a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el siguiente empleo:

Denominacion del cargo	Personero
Codigo	015
Nivel jerarquico	Directivo
Naturaleza juridica del empleo	Empleo publico de periodo fijo
Periodo de vinculacion	01 de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020 .
Sede de trabajo	Municipio de ocaña N.de S.
Asignacion basicamaxima para la categoria del municipio según decreto 1096 de 2015	\$5.273.370,00
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ciudadano(a) Colombiano(a) en ejercicio.</li> <li>2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo inscripción.</li> <li>3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.</li> <li>4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.</li> <li>5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes Requisitos mínimos de estudio y experiencia Título profesional de abogado.</li> </ol>

2

25  
24



# Concejo Municipal

## FUNCIONES

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos



# Concejo Municipal

22  
25

## FUNCIONES

funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el medio ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin



# Concejo Municipal

25  
26

<b>FUNCIONES</b>	de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 22. Vigilarla distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
------------------	--

**PARAGRAFO:** Los requisitos con que se convoca el empleo, son los correspondientes a la categoría del municipio vigente al momento de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994.

**ARTICULO 2° : PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO:** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 3° : NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS:** El proceso de selección por méritos que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral 8°, del Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 y la presente convocatoria.

6



# Concejo Municipal

27

## DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal de Ocaña Norte de Santander tendrá las siguientes etapas:

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	LUGAR
Convocatoria Y de publicación contenidos temáticos	07 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Inscripción de aspirantes	17 de diciembre de 2015	19 de diciembre de 2015	Secretaría Concejo Municipal de 08:00 horas a 17:00 horas jornada continua
Publicación listado de admitidos	21 de diciembre de 2015	21 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Presentación de reclamaciones por no admisión	22 de diciembre de 2015	22 de diciembre de 2015	Secretaría Concejo Municipal de 08:00 horas a 14:00 horas jornada

6



28



# Concejo Municipal

Respuesta a reclamaciones y Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos.	23 de diciembre de 2015	23 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales.	24 de diciembre de 2015	24 de diciembre de 2015	Instalaciones del Honorable Concejo Municipal de 08:00 a 11:00 horas.
Análisis de antecedentes	26 de diciembre de 2015	26 de diciembre de 2015	Secretaria Concejo. Mpal.
Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	28 de diciembre de 2015.	28 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	29 de diciembre de 2015	29 de diciembre de 2015	Secretaria Concejo. Mpal. De 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.
Respuestas de las reclamaciones	30 de diciembre de 2015	30 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales,

7



# Concejo Municipal



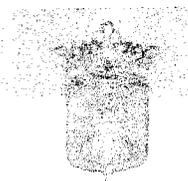
28  
29

			principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Publicación definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes.	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo
Citaciones a entrevistas y continuación del proceso	04 de enero 2015		Medios de comunicación locales, cartelera principal de la personería municipal, alcaldía municipal y gaceta del concejo

## DE LA INSCRIPCION

**ARTICULO 5°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la **GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CARTELERIA PRINCIPAL DE LA PERSONERIA Y ALCALDIA MUNICIPAL,** así como en **TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES.**

**ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto al Concejo Municipal como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, hasta antes del inicio de las inscripciones.



# Concejo Municipal

30

**PARAGRAFO:** La publicación de las fechas y lugares de la entrega de documentación, listado de resultados, citación a pruebas escritas, competencias laborales, calificación de antecedentes, reclamaciones y publicaciones de resultados sobre las mismas, además de la lista final de elegibles, serán a través de la **GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CARTELERA PRINCIPAL DE LA PERSONERIA Y ALCALDIA MUNICIPAL**, así como en **TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES**, según se describe en el artículo cuarto de la presente convocatoria.

## **ARTÍCULO 7°. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en las instalaciones de la secretaria del Concejo Municipal De Ocaña Norte de Santander, durante los días 17 al 19 de diciembre del año en curso, en los horarios comprendidos entre las 08:00 horas y 17:00 horas en jornada continua, ante la secretaria del concejo, quedando radicada su inscripción en libro foliado que se abrirá para tal fin.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que los medios de comunicación, información y de divulgación oficial durante el proceso de selección que son la **GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CARTELERA PRINCIPAL DE LA PERSONERIA Y ALCALDIA MUNICIPAL**, así como en **TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES**.
6. Luego de realizada la inscripción de acuerdo al procedimiento indicado, los datos consignados y documentos presentados son inmodificables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

E- mail. [concejomunicipal@hotmail.com](mailto:concejomunicipal@hotmail.com)  
Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal

9



# Concejo Municipal



30  
31/

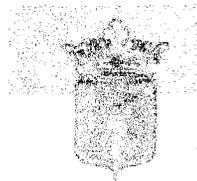
**PARÁGRAFO:** Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y de manera personal ante la secretaria del Concejo Municipal cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad: Presentarse en los días, dentro de los horarios y en el lugar preestablecido, de manera personal teniendo en cuenta que deberá firmar el libro de radicación de inscripción que se encontrara para tal fin en la secretaria del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber sido admitido al presentar los requisitos mínimos exigidos dentro de la presente convocatoria, para luego poder presentar todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante que será presentada en formato único para hoja de vida (F.U.H.V.) deberá ser anexada a la misma al momento de realizar la inscripción pertinente ante la secretaria del Concejo Municipal según fechas y horarios establecidos en esta convocatoria. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

**ARTÍCULO 9°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN.** El aspirante deberá anexar en el momento de su inscripción con su hoja de vida las copias de los siguientes documentos, organizados y legibles, así: Documento de identidad. \* Título de formación profesional de Abogado y/o acta de grado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho, según el caso. \* Título de postgrado en el área de derecho y/o acta de grado. \* Certificaciones laborales. \* Certificaciones de otros estudios.

**ARTÍCULO 10°. DE LAS CERTIFICACIONES.** Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia, son los siguientes:

**1.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:** a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En el caso del requisito de terminación de estudios de la carrera de derecho, con una certificación de la respectiva Institución de



## Concejo Municipal



Educación Superior, que así lo diga. b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

**2.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:** Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos: a) Certificaciones originadas en una relación laboral:

1. Razón social o Nit del empleador
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Nivel ocupacional del Cargo.
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

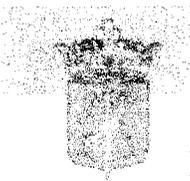
b) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual.
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.
4. Dirección y Teléfono del contratante.

c) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión. El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo, y en qué áreas del derecho ha litigado. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

31  
32  
/

11



## Concejo Municipal



**PARÁGRAFO 1.** Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

**PARÁGRAFO 2.** La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente en el momento que se realice el procedimiento de inscripción

**ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria. Esta evaluación se realizara por los miembros de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de haber realizado su respectiva inscripción. Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones del artículo anterior, no serán tenidos en cuenta. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso, será admitido para continuar en el proceso de selección.

**ARTICULO 12°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de los medios señalados en la misma convocatoria

**PARÁGRAFO.** Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil

**ARTICULO 13°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander en las instalaciones de su secretaria. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.



**ARTICULO 14°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de los medios establecidos. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

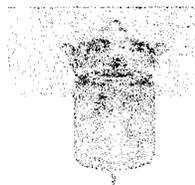
**DE LAS PRUEBAS**

**ARTICULO 15°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Caracter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del concurso %
1	Prueba de conocimientos	de Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	de Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	de Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

**16°. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** Solo podrá presentar las pruebas escritas (Conocimientos y Competencias) en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la presente convocatoria y se encuentre relacionado en el listado de admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de los medios de comunicación establecidos en la presente convocatoria. No se aceptarán



# Concejo Municipal



2A  
35

peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los publicados en la presente convocatoria.

**PARAGRAFO 1:** Las pruebas Escritas del Concurso Abierto de Méritos se aplicaran en el sitio definido en principio en la convocatoria y por quien sea establecido a través de convenio interadministrativo adelantado por la mesa directiva del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO 2:** Las pruebas de Conocimientos y las Pruebas de Competencias Laborales se aplicarán el mismo día en la misma sesión según calendario previsto en esta convocatoria, la sesión estará comprendida entre las 08:00 horas y las 11:00 horas del día 24 de diciembre de 2015 en las instalaciones del **RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** y serán aplicadas por el o los profesionales delgados para tal fin por parte de la entidad con quien haya establecido convenio el concejo municipal a través de su mesa directiva en cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 17° .PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

**ARTICULO 18°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La Prueba de Conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de Sesenta (60) puntos.

**ARTICULO 19°. PRUEBA DE COMPETENCIAS.** La Prueba de Competencias tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 20°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS:** Esta prueba sólo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de competencias es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión que la prueba de conocimientos.

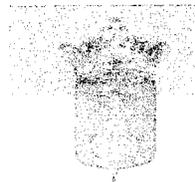
**ARTICULO 21. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** La calificación de las pruebas escritas de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo. Las Pruebas de Conocimientos y las Pruebas de Competencias se calificarán numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos, con

E- mail. [concejomunicipal@hotmail.com](mailto:concejomunicipal@hotmail.com)

Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal

Quito, Colombia

14



una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuaran en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos. En esta prueba se puntuará la experiencia profesional, los requisitos mínimos exigidos por la normatividad y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor Educación tendrá un peso del 60% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes, anotando que el valor para el título mínimo de ley y los títulos que excedan los requisitos mínimos tendrán una ponderación máxima del 50% sobre este 60% enunciado y el factor educativo correspondiente a cursos y diplomados catalogados en la calificación por intensidad horaria, tendrá un valor máximo del 10% dentro de este 60%, en cuanto al factor experiencia tendrá el 40% restante. El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en cada factor será de 100 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria y estará a cargo de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander y se llevara a cabo en la fecha y lugar indicado en la presente convocatoria, de acuerdo a los parámetros y tablas establecidas también en la presente convocatoria.

**ARTICULO 23°. DEFINICIONES.**

1.) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.



36  
37

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

2.) **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3.) **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

**ARTICULO 24°. CARACTER Y PONDERACION.** Esta prueba es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.** Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la Educación formal y la educación para el trabajo, según los siguientes criterios valorativos:

A) **Educación formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite,

10



# Concejo Municipal



27  
38

siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título mínimo exigido de norma	60
Títulos profesionales (adicionales al de abogado)	5
Títulos de especializaciones (adicionales al título de pregrado acreditado como requisito mínimo)	10
Títulos de maestrías (adicionales al título de pregrado acreditado como requisito mínimo)	10
Títulos de doctorados (adicionales al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	15

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de esta prueba, se puntuara con 60 puntos el título mínimo exigido por normatividad y sólo se puntuarán de acuerdo a la tabla anterior los títulos adicionales acreditados que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

**B) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información:

Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización. Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	20
251 a 300	17
201 a 250	15
151 a 200	12
101 a 150	10
51 a 100	8
41 a 50	7

17



# Concejo Municipal



238  
39

20 a 40	6
Inferior a 20	5

**PARAGRAFO 1:** Los diplomados, se puntuarán de acuerdo al número de horas registradas en la certificación o diploma, no serán acumulables aclarando que uno o todos los diplomados o cursos presentados a través de sus certificaciones se agruparan para su calificación según la tabla anterior.

**PARAGRAFO 2:** Se recuerda que en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos.

**ARTÍCULO 26. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Criterios valorativos para la Experiencia: este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla, teniendo en cuenta que la experiencia laboral será sumada siempre y cuando las certificaciones de la misma consten de un periodo diferente cronológicamente; si se presentan varias constancias de experiencia laboral sobre un mismo tiempo serán tenidas en cuenta como un mismo periodo.

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	25
13 a 60	35
Mas de 61	40

**ARTÍCULO 27. ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal que se posesiona para la vigencia 2016, de acuerdo al cronograma establecido en la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas. Estas publicaciones se harán a través de los medios de comunicación establecidos en la presente convocatoria.

10



# Concejo Municipal

## DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

**ARTICULO 29°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** El aspirante deberá estar atento a la **GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CARTELERIA PRINCIPAL DE LA PERSONERIA Y ALCALDIA MUNICIPAL**, así como a **TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES** en las fechas establecidas en la presente convocatoria para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (Revisión de requisitos mínimos, Conocimientos, competencias, análisis de antecedentes, entrevista y lista de elegibles), las cuales se publicaran en las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, de la siguiente manera:

1. Para aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos de ley para hacer parte del proceso de la convocatoria.
2. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (Conocimientos, Competencias y Análisis de Antecedentes).
- 3.- Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos que es eliminatória, este hecho los retira inmediatamente del concurso y no serán evaluadas sus pruebas de competencias ni análisis de antecedentes; por ende sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en la prueba de conocimientos.
4. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimiento, pasen a la prueba de competencias, antecedentes y entrevista.

**ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES.** En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas, directamente y de forma escrita ante la secretaria del Concejo Municipal De Ocaña

**PARAGRAFO 1:** Las reclamaciones solo se podrán hacer y tendrán efecto cuando se presenten dentro de los horarios establecidos en la presente convocatoria

**ARTÍCULO 31°: RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS.** Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas, serán publicadas en la

27  
40

19



página a través de los medios de comunicación enunciados en la presente convocatoria, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

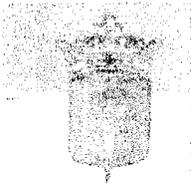
### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32° .RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que se deleguen por la Institución con quien suscribe convenio interadministrativo y por quien se delegue por parte del Concejo municipal de Ocaña Norte De Santander en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO 33°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El concejo municipal de Ocaña Norte de Santander y la Institucion delegada para la realización de las pruebas a través de "convenio interadministrativo," podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal De Ocaña Norte de Santander, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**ARTICULO 34°. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA INSTITUCION DELEGADA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Finalizadas las Etapa a cargo de la Institución delegada a través de convenio interadministrativo, ésta elaborará una Lista con los puntajes de los aspirantes, la cual será remitida al Concejo Municipal De Ocaña Norte De Santander, para que este a su vez publique dichos resultados, en todos los medios de comunicación establecidos según la



# Concejo Municipal



41  
CP

presente convocatoria publica. Además de adelantar el restante de etapas de la convocatoria a los aspirantes clasificados en los horarios determinados.

**ARTICULO 35. PUBLICACION DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS Y PRESENTACION DE RECLAMACIONES:** Una vez culminado el proceso de entrevistas a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se publicara el listado de resultados de la misma a través de los medios de comunicación establecidos en la presente convocatoria pública,

**PARAGRAFO 1:** Las reclamaciones se podrán presentar de manera directa y escrita en la secretaria del Concejo Municipal y tendrán efecto únicamente en el tiempo establecido en el cronograma de la presente convocatoria

**ARTICULO 36: RESPUESTA DE RECLAMACIONES Y PUBLICACION FINAL DE RESULTADOS SOBRE ENTREVISTAS:** Una vez culminado el lapso de tiempo para las reclamaciones y estudio de las mismas se procederá por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal a dar respuestas a las respectivas reclamaciones presentadas y publicara a través de los medios de comunicación definidos en la presente convocatoria los resultados finales sobre las entrevistas realizadas.

**ARTÍCULO 37.- LISTA DE ELEGIBLES.** Conocido el resultado de las pruebas, La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, elaborará la lista de elegibles con los respectivos puntajes obtenidos, y comunicara la misma a través de los medios de comunicación previstos en esta convocatoria pública.

Dada en Ocaña Norte de Santander a los (04) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015)

**EDUIN Y. AREVALO CARRASCAL**

Presidente H.C.M. Ocaña

**JUAN.C. TEÑEZ MOLINA**

1er. Vicepresidente H.C.M. Ocaña

**GEOVANY AMAYA CASTRO**

2º. Vicepresidente H.C.M. Ocaña

**GENNY C. ALVERNIA MUÑOZ**

Secretaria H.C.M. Ocaña

E- mail. [concejomunicipal@hotmail.com](mailto:concejomunicipal@hotmail.com)  
Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal

21

4  
43



Ocaña, Diciembre 21 de 2015.

Señores:

**RUMBA STEREO.**

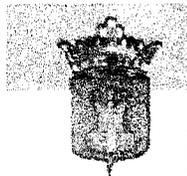
Ciudad.

Allegando cordial saludo anexo al presente listado de inscritos y listados de admitidos para el proceso de selección de personero municipal, según lo establecido en la resolución 163 de diciembre 04 de 2015 y en especial lo referente al artículo cuarto de la misma que fija el cronograma pertinente.

Con sentimiento de aprecio

**EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL.**

Presidente H.C.M.O.



# Concejo Municipal



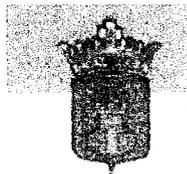
43  
44

## PUBLICACION LISTADO DE INSCRITOS AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 – 2019

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 163 del 04 de diciembre del año 2015, mediante la cual se reglamentó el concurso público de meritos para proveer el cargo de Personero Municipal de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER, para el periodo constitucional 2016 – 2020, la Mesa Directiva y la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Ocaña – Norte de Santander, **PUBLICA** en los términos del cronograma de la convocatoria, la lista de inscritos al concurso a efectos de cumplir con el requisito de publicidad y dar inicio al termino de reclamaciones establecido en el artículo **CUARTO** de la mencionada resolución. En consecuencia adelantado el proceso de reclutamiento de aspirantes durante los días 17, 18 y 19 de diciembre del año 2015, a continuación se relacionan los participantes que realizaron la inscripción de manera personal como lo determino la resolución 163 del 04 de diciembre del año 2015, inscripción consignada además en libro foliado para tal fin, que se encontraba en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Ocaña:

No.RAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	No. FOLIOS
01	MARIA DEL PILAR YARURO VERGEL	60.304.410	37
02	EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ	13.484.472	37
03	KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO	1.091.656.951	17
04	FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO	13.363.584	41
05	DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS	53.140.679	58
06	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	1.091.659.190	27
07	TATIANA ANDREA BLANCO GOMEZ	1.091.662.997	18
08	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO	88.282.833	40
09	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL	13.176.012	23
10	HAROLD VASQUEZ PINO	88.280.140	19

Es deber de los aspirantes inscritos revisar los datos reportados al momento de la inscripción y de ser necesario hacer las correcciones por los posibles errores en los mismos, que sean permitidas según la resolución 163 del 04 de diciembre de 2015.



# Concejo Municipal



Ocaña, Diciembre 21 de 2015.

## **PUBLICACIÓN LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LOS PARTICIPANTES INSCRITOS AL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER – PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 – 2020.**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 163 del 04 de diciembre del año 2015, mediante la cual se reglamento la CONVOCATORIA PUBLICA, para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, para el periodo constitucional 2016 – 2020. LA MESA DIRECTIVA y LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por medio de la presente PÚBLICA en los términos del cronograma de la convocatoria, la lista de **ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**.

### **LISTA DE ADMITIDOS**

<b>No.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>ADMITIDO</b>
01	MARIA DEL PILAR YARURO VERGEL	60.304.410	X
02	EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ	13.484.472	X
03	KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO	1.091.656.951	X
04	FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO	13.363.584	X
05	DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS	53.140.679	X
06	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	1.091.659.190	X
07	TATIANA ANDREA BLANCO GOMEZ	1.091.662.997	X
08	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO	88.282.833	X
09	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL	13.176.012	X
10	HAROLD VASQUEZ PINO	88.280.140	X

15/12/15



# Concejo Municipal

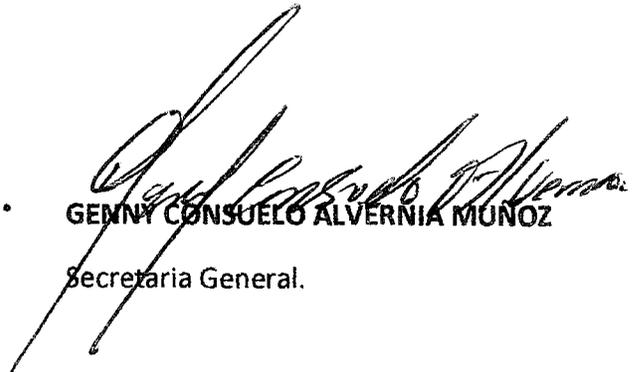
46

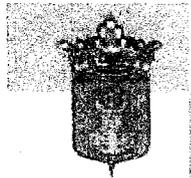
De la misma manera se comunica a todos los **PARTICIPANTES** inscritos que a partir de la presente comunicación, toda observación o reclamación se debe realizar directamente y por escrito en las instalaciones de la Secretaria general del Honorable Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander.

  
**EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL.**  
Presidente H.C.M. Ocaña.

  
**JUAN CARLOS IBAÑEZ MOLINA**  
1er. Vicepresidente H.C.M. Ocaña.

  
**GEOVANY AMAYA CASTRO**  
2o. Vicepresidente H.C.M. Ocaña.

  
**GENNY CONSUELO ALVERNIA MUÑOZ**  
Secretaria General.



# Concejo Municipal



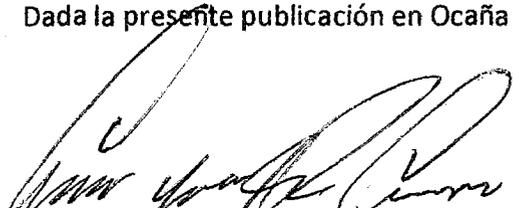
## LISTA DE NO ADMITIDOS

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	ADMITIDO
-----	---------------------	-----------	----------

El presente listado de ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, se publica a través de los medios de comunicación establecidos mediante la resolución 163 del 04 de diciembre del año 2015.

De la misma manera se comunica a todos los PARTICIPANTES NO ADMITIDOS, que a partir de la presente comunicación, toda observación o reclamación se debe realizar directamente y por escrito en las instalaciones de la Secretaria general del Honorable Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander.

Dada la presente publicación en Ocaña a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2015.

  
**EDUIN YMIR AREVALO CARRASCAL.**  
 Presidente H.C.M. Ocaña.

  
**JUAN CARLOS IBÁÑEZ MOLINA**  
 1er. Vicepresidente H.C.M. Ocaña.

  
**GEOVANY AMAYA CASTRO**  
 2o. Vicepresidente H.C.M. Ocaña.

  
**BENNY CONSUELO ALVERNIA MUÑOZ**  
 Secretaria General.

15/12/15

47  
48

BOGOTÁ D.C., 27 DE DICIEMBRE DE 2015.

SEÑORES  
 CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL OCAÑA.  
 NORTE DE SANTANDER  
 E. S. D.

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 007 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO ES: "DESARROLLO Y REALIZACION DEL DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE PRUEBAS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 163 DE DICIEMBRE 4 DE 2015 "POR EL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER PERIODO 2016-2020".

ASUNTO: LISTA DE PUNTAJES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL.

RESPECTADOS SEÑORES:

CORDIAL SALUDO, WILLIAM GUSTAVO BOADA RUIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79647996 DE BOGOTÁ, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PROGRESS CONSULTANTS S.A.S., REMITO LA LISTA DE PUNTAJES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA, ASÍ:

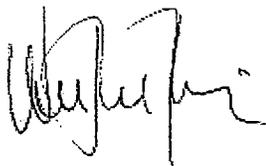
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (ELIMINATORIA)		PRUEBA COMPORTAMENTAL (CLASIFICATORIA, SE EVALÚA A QUIEN SUPERE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS)	
		PUNTAJE	ESTADO	PUNTAJE	ESTADO
MARIA DEL PILAR YARURO VERGEL	60.304.410	44/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ	13.484.472	44/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO	1.091.656.951	52/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO	13.363.584	52/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR

DIANA CAROLINA MARTINEZ CASADIEGOS	53.140.679	96/100	APROBADO	91/100	EVALUADO
LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	1.091.659.190	52/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
TATIANA ANDREA BLANCO GOMEZ	1.091.662.997	36/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO	88.282.833	46/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL	13.176.012	40/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR
HAROLD VASQUEZ PINO	88.280.140	44/100	NO APROBO	0%	SIN EVALUAR

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL LUGAR ASIGNADO PARA LA REALIZACION DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL POR LA HONORABLE MESA DE LA CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, HIZO PRESENCIA EL MINISTERIO PUBLICO, A TRAVES DE SU DELEGADO DR. JUAN CARLOS MANTILLA PEREZ – PROFESIONAL UNIVERISTARIO ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL OCAÑA – NORTE DE SANTANDER., QUIEN EN ARAS DE VELAR POR LA TRANSPARENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL SUSCRIBIO LA FIRMA EN LOS CUADERNILLOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, UNA VEZ TERMINADA CADA PRUEBA.

SE COMUNICA A LA CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, Y LOS PARTICIPANTES AL PRESENTE PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUUNICIPAL DE OCAÑA, QUE LAS CORRESPONDIENTES RECLAMACIONES PODRAN SER RECEPCIONADAS A TRAVES DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO [concursopersoneroocaña@gmail.com](mailto:concursopersoneroocaña@gmail.com)., O POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA RESOLUCION 163/2015., DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA.

DEFERENTEMENTE.



**WILLIAM GUSTAVO BOADA RUIZ**  
**C.C. 79647996 DE BOGOTA**  
**R.L. PROGRESS CONSULTANTS S.A.S.**



50 /

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007**

**DEPENDENCIA:  
CONTRATANTE** LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANADER., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88283414 DE OCAÑA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE, SEGÚN ACTA DE ELECCIÓN NO 500-03-098 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, Y ACTA DE POSESIÓN NO 500-03-001 DEL 2 DE ENERO DEL 2015.

**CONTRATISTA:** **PROGRESS CONSULTANTS S.A.S.**  
R.L. WILLIAM GUSTAVO BOADA RUIZ  
C.C. 79647996

**NIT** No. 900350330-1 RÉGIMEN COMUN

**DIRECCION, TELÉFONO Y  
CORREO ELECTRÓNICO:** KRA 73 - C 25 - F 05 BOGOTA D.C.  
3102176018  
PROGRESASHOY@GMAIL.COM

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA CORPORACION EN EL DESARROLLO Y REALIZACION DEL DISEÑO, EJECUCION Y EVALUACION DE PRUEBAS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 163 DE DICIEMBRE 4 DE 2015 "POR EL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

**VALOR Y FORMA DE  
PAGO:** EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ES A CERO (\$0) PESOS.

**DURACIÓN:** LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ES DE HASTA CULMINADA LA ETAPA DE CONTESTACION DE RELCLAMACIONES DEL PROCESO EN SU ETAPA DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL., DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION 163 DE DICIEMBRE 4 DE 2015 "POR EL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.

**MODALIDAD  
CONTRATO:** DEL LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA. ATENDIENDO LA NECESIDAD, CONTRATARA DIRECTAMENTE LAS ACTIVIDADES

8

1. SE:

El presente documento es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo general del Concejo Municipal de Ocaña.

Ocaña \_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo general del Concejo Municipal de Ocaña.

Ocaña 19-01-2016  
[Signature]



# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



80  
51

RELACIONADAS Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO REGLAMENTARIO 2485/2014., Y REALIZARÁ EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONFORME LO DISPONE LA LEY 80 DE 1993, Y DE LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL H NUMERAL 4 ARTICULO 2 DE LA LEY 1150, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, QUIEN DETERMINA QUE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRAN EN FORMA DIRECTA, SIN QUE SE REQUIERA DE PREVIO ADELANTAMIENTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN, ESTABLECIÉNDOSE ÉSTA COMO UNA DE LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. ADEMÁS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO CONTEMPLADA EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DETERMINADO POR LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

## OBLIGACIONES CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY 80 DE 1993, RESPONDERÁ CIVIL Y PENALMENTE POR LAS ACCIONES Y OMISIONES EN LAS QUE INCURRA EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONCEJO MUNICIPAL A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS, ASÍ:

### GENERALES DEL CONTRATO.

1) CUMPLIR DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, CON LAS EXIGENCIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, Y HACER ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO DEMUESTREN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ÉSTE. 2) GARANTIZAR ESTRUCTURA CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, INVOLABILIDAD E IMPOSIBILIDAD DE FILTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, FUGA O SALIDA DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS PROPIAS DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS. 3) DAR TODA LA PUBLICIDAD Y RECONOCIMIENTO VERBAL Y ESCRITO AL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO ENTIDAD RESPONSABLE, CONFORME A LA LEY, DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN; EN CONSECUENCIA, TODA LA DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, FORMATOS, COMUNICADOS Y DEMÁS PRODUCTOS DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS QUE SEAN UTILIZADOS POR LA FIRMA ESPECIALIZADA EN ESCOGENCIA DE PERSONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ TENER EL LOGOTIPO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE 4) PERMITIR, FACILITAR, DISPONER Y ATENDER CON PRONTITUD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, LAS RECOMENDACIONES Y

J

EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR

CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016





# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



52 SA

SOLICITUDES QUE EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA HAGA QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. LA FIRMA ESPECIALIZADA DE ESCOGENCIA DE PERSONAL, QUE SEA EJECUTORA DEL CONTRATO NO PODRÁ TOMAR DECISIONES UNILATERALMENTE RESPECTO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS, SU PUBLICACIÓN, O LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES. 5) EJECUTAR IDÓNEA Y EFICAZMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES INHERENTES Y ASOCIADAS PARA EL EFECTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, INVITACIÓN REALIZADA Y EN LA PROPUESTA OFICIALMENTE ACEPTADA. 6) OBRAR CON LEALTAD EN TODO EL PROCESO CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL. 7) DISPONER DEL TALENTO HUMANO IDÓNEO, NECESARIO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ Y OPORTUNO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 8) ASUMIR POR SU CUENTA Y RIESGO TODOS LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES U HONORARIOS DE LOS EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS QUE DISPONGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZAR EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, SI LOS HUBIERE, Y DEMÁS CONCEPTOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 8) HACER LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA Y OPORTUNA QUE DEBAN CONOCER LOS ASPIRANTES EN DESARROLLO DEL CONCURSO, DE LAS CITACIONES A LAS PRUEBAS A APLICAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS DEL CONCURSO Y A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. 9) REALIZAR LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS (ESCRITAS) DEL CONCURSO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. 10) PUBLICAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS RESPECTIVAS PRUEBAS POR CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, EN LA OPORTUNIDAD Y FECHAS DISPUESTAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. 11) HACER ENTREGA AL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS RESULTADOS FINALES DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL CONCURSO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZAR LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. 12) ATENDER, RESOLVER Y RESPONDER DE FONDO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, LAS RECLAMACIONES, DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES JUDICIALES Y LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y

2

**EL SECRETARIO GENERAL - PACADOR**  
**CERTIFICA QUE:**

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Consejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016





# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander

53/52



CON OCASIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DE SUS RESULTADOS. ATENDER DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES Y ACLARACIONES QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEGUEN A PRESENTAR O SE REQUIERAN POR EL CONCEJO MUNICIPAL, POR CUALQUIER AUTORIDAD OFICIAL O CIUDADANO, PARA LO CUAL DEBERÁ GARANTIZAR EL RECURSO HUMANO QUE REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. 12) INFORMAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO LAS NOVEDADES A QUE HAYA LUGAR.

**OBLIGACIONES  
CORPORACIÓN DEL  
CONCEJO MUNICIPAL :**

LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. SE OBLIGA ESPECIALMENTE A: PRESTAR AL CONTRATISTA TODA LA COLABORACIÓN QUE SEA POR EL REQUERIDA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

**INHABILIDADES E  
INCOMPATIBILIDADES:**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, EL CONTRATISTA DECLARA QUE NO ESTA INCURSO DENTRO DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

**SITUACIÓN JURÍDICA:**

LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO CONSTITUYE RELACIÓN LABORAL ALGUNA; POR CONSIGUIENTE NO GENERA DERECHOS NI EMOLUMENTOS O PRESTACIONES PECUNIARIAS DISTINTAS DE LAS PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO, POR LO TANTO NO SE CONSIDERA COMO EMPLEADO DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA. SI NO QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

**AFILIACIÓN AL SISTEMA  
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR A LA FIRMA DEL CONTRATO LA AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 100 DE 1993, ARTICULO 3 DE LA LEY 797 DE 2003, ASÍ MISMO DEBERÁ REALIZAR LOS APORTES CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1122 DE 2007 Y ACREDITAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.

**RESPONSABILIDAD:**

EL CONTRATISTA RESPONDERÁ CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACCIONES Y OMISIONES EN LA ACTUACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO QUEDARA SUJETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY 80 DE 1993.

Handwritten marks and signature at the bottom right.

EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR

CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016





# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



54 / 28

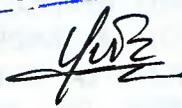
- CESIÓN:** EL CONTRATISTA NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO NI LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DE EL SE ORIGINEN SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.
- TERMINACIÓN:** LAS PARTES ACUERDAN DAR POR TERMINADA EL PRESENTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A. POR MUTUO ACUERDO B. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. C. POR EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO PACTADO.
- LIQUIDACIÓN:** EL PRESENTE CONTRATO NO SE LIQUIDARA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DEL DECRETO 019 DEL 10 DE ENERO DE 2012.
- SUPERVISIÓN:** LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, QUIEN CONTROLARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, EJERCIENDO SEGUIMIENTO ACTIVIDADES Y CERCIORÁNDOSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL PARA TAL EFECTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO. 2. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL AL RESPECTO A LAS DEMORAS E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 3. CERTIFICAR RESPECTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. 4. LAS DEMÁS INHERENTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- GARANTÍAS:** EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN NO SE PACTARAN GARANTÍAS ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1150 DEL 2007 EN CONCORDANCIA A LO PRECEPTUADO EN EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 77 DEL DECRETO 1510 DE 2013, LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL. CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO EXIGIR LAS GARANTÍAS DE CONFORMIDAD A LA NATURALEZA Y CUANTÍA DEL CONTRATO
- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNEMENTE A LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER. DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, ACCIONES LEGALES O SIMILARES, ORIGINADAS EN RECLAMACIONES DE TERCEROS, QUE TENGAN COMO CAUSA TODA ACCIÓN U OMISIÓN

28

**EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:**

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

O. año 19-01-2016





# Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



SS / 24

DEL CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA O DEPENDIENTES A SU CARGO Y QUE CON ELLAS HAYA OCASIONADO DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, DECRETO 1510 DEL 17 DE JULIO DEL 2013, Y LA LEGISLACIÓN CIVIL Y COMERCIAL VIGENTE.

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONA CON LAS FIRMAS DE LAS PARTES Y PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERE DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA:**

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

**EDUIN YAIR AREVALO CARRASCAL**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
OCAÑA – N de S.

**PROGRESS CONSULTANTS SAS**  
R.L. WILLIAM GUSTAVO BOADA RUIZ  
C.C. 79647996  
CONTRATISTA

EL SECRETARIO GENERAL PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña.

Ocaña 19-01-2016





# Concejo Municipal



86

## ACTA No. 02

En Ocaña en el recinto del concejo municipal siendo las 4:40 pm del día domingo 10 de enero de 2016 se da inicio a la sesión con el siguiente orden del día: 1º) Constatación del quórum, 2º) Consideración y votación del orden del día, 3º) Himnos de Colombia y Ocaña, Lectura de acta. 4º) Elección de personero 5º) elección de secretario general de la corporación, 6º) proposiciones y varios, se constata el quórum con la asistencia de 14 concejales no está la concejala Lina Fernanda Lobo García, el orden del día se somete a votación y obtiene 14 votos a favor no asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García, seguidamente se escuchan los himnos de Colombia y Ocaña, una vez entonados se prosigue con lectura del acta No. 01 de la sesión anterior, una vez leída se somete a consideración no habiendo consideraciones se somete a votación y obtiene 14 votos a favor no asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García, en el punto del orden del día elección de Personero, la presidencia ordena darle lectura a la Resolución No, 001 del 8-01-2016 Por medio del cual se emite la lista de elegibles, para proveer el cargo de personero municipal de Ocaña Norte de Santander y su elección para el periodo 2016-2020, de conformidad al consolidado de las pruebas ejecutadas al cierre del concurso público deméritos para la elección de Personero, rubricada por la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ocaña, una vez leída la presidencia la somete a consideración y toma la palabra el concejal Marco Tulio Zambrano da un saludo protocolario y manifiesta que una vez es escuchado la resolución en torno al proceso de elección de personero y que redunda en toda las aparte con la ley; y que recopila todo lo de ley como son los decretos y donde se obliga a llevar un estricto procesos para que se haga la elección de personero como lo exige la ley pero deja una salvedad quiere saber si a la corporación a través de la

SECRETARIO GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016  




# Concejo Municipal



secretaria reposa alguna medida cautelar u orden judicial, en torno a este proceso que impida a los corporados votar favorablemente, la presidencia solicita a la secretaria dar respuesta a la pregunta formulada por el concejal Marco Zambrano, el secretario responde que lo que llego a la secretaria fue una tutela enviada por el juzgado primero penal para que se le diera respuesta lo cual el concejal presidente de la época Edwin Yair Arévalo dio respuesta a dicha tutela y hasta la fecha no ha llegado ninguna medida cautelar ni judicial que suspenda el proceso de elección de personero, basado en esos el concejal Marco Zambrano deja constancia que hoy 10 de enero de 2016 se debe continuar y evacuar y votar a favor la resolución, emanada de la mesa directiva ya que no existe ninguna medida u orden judicial que impida esta elección por haberse cumplido con todo el proceso como lo dice la ley y la resolución para escoger el primero de la lista elegible y quien ganara el concurso a través de mérito por la entidad ya mencionada y entidad privada, que da la garantía y la salvedad de que el proceso se ha llevado tal como la ley lo indica esa era la salvedad que quería dejar en el acta para que haya más tranquilidad dentro de la corporación el concejal José Peñaranda, toma la palabra y manifiesta que le parece que la pregunta que hace el concejal Marco Zambrano a la secretaria de la corporación, está mal formulada, el concejo está facultado para tomar decisiones y ningún estrado judicial diferente se los puede impedir, lo que si se debe dejar constancia dentro de la corporación es que no exista un fallo de alguna instancia judicial que haya truncado el proceso hasta hora para que no les permita continuar el proceso, el concejo de llevarlo a cabalidad y puede votarlo, lo que quiso decir el concejal Marcos Zambrano es que se halla truncado el proceso y que les impida no votar, pero el concejo puede votar y nadie selo impide como no hay orden judicial impidiéndole se tiene que elegir hasta el día 10 de enero hay que elegir personero municipal, pero tiene dos inquietudes ya que se coloca la resolución a consideración, se vota la resolución o se elegibles a la persona qué ocupo el primer puesto en la lista de elegible, porque hasta donde tiene entendido las resoluciones no se

SECRETARÍA GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016.





# Concejo Municipal



colocan a consideración, por ser un acto administrativo de la mesa directiva esa es su inquietud y que se les diga como corporados quien es la persona que ocupa el primer puesto en la lista de elegibles toda vez que ya se terminó el proceso porque eso es lo que determina la ley y la resolución y como lo dice el resultado de las pruebas se vota por la resolución o se vota por la persona esa es su inquietud, el concejal Marco Zambrano dice que la pregunta no está mal formulada va enfocada a saber si existía alguna medida cautelar o judicial que impidiera el debido proceso y ya hay claridad en eso y si hubiese algún impedimento no se podía entrar a votar el acto administrativo de la mesa directiva en marcada en la resolución No. 01, y si se somete a consideración dicha resolución es para analizarla si tiene alguna falencia y si la tiene es responsabilidad de los corporados para eso se somete a consideración y no eligen si no que se vota la resolución como lo manifiesta la ley se vota la resolución por la lista de elegibles y por el primero que queda esa es su inquietud, dentro de las consideraciones el hizo un salvedad muy clara que es la que los salvaguarda a cada uno de los corporados obviamente se debe votar la resolución, el concejal José Peñaranda dice que el concejal Marco dice en la intervención que si hay algún acto que lo impida votar y manifiesta que los actos no les impiden votar, el acto lo que impide es que se continúe con el proceso, el concejo puede votar y asumen la responsabilidad, pero no se va hacer así porque se está acorde a la ley y el proceso hoy es elegir que es diferente y corrobora que eso los salvaguarda a el concejo de tomar la decisión de elegir, por esos pregunta si se va a votar la resolución o se va es a elegir, el concejal Edwin Arévalo manifiesta que teniendo en cuenta los aportes que hacen los concejales Marco Zambrano y José peñaranda Hay que tener claro la ley 1551, dice que los concejos municipales, elegirán dentro de los 10 primeros días en su primer año constitucional de su mandato personero municipal, también existe el decreto 2485 que fue la compilación sobre el concurso de personero, y donde quedo establecido todas las etapas que se describen en la resolución N.01, como se llevó a cabo el proceso además el 2485 que es la

SECRETARIO GENERAL - PACADU  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña.

Ocaña 19-01-2016

YJB  
72



# Concejo Municipal



parte legal del concurso de personero y de méritos en su artículo 4 donde se conformara la lista elegibles y que ya quedo claro y dice si elegir pero elegir la primera persona que quede dentro de la lista de elegibles que resulte del concurso de méritos previo hecho por el concejo municipal anterior y terminado por el concejo municipal de este año en la aplicación de la prueba de entrevista y que ya la secretaria enuncio la lista de elegibles y se nombró a una sola persona, porque la resolución en la parte emotiva dice que se tuvo en cuenta la conformación de la lista de elegibles se debió a aquellas personas que superaron todas las pruebas, en cuanto al porcentaje establecido en la misma convocatoria y en la parte resolutive en su artículo primero, el secretario leyó a la única persona y dice que se diga si existen más personas o únicamente la persona que se leyó en la resolución, el concejal José Peñaranda solicita que se lea la lista de elegibles una vez terminado el 100x100% del proceso, el concejal Edwin Yair dice que se de lectura nuevamente a la parte resolutive nuevamente, se le da lectura a la resolución No. 01 artículo primero y es donde aparece una sola persona en la lista de elegibles y es la Doctora Diana Carolina Martínez Casadiegos con cedula No. 53140679 proceso porcentual total 60%, prueba de conocimiento 57.6%, proceso porcentual total 15% prueba comportamental 13.65, proceso porcentual total 15% estudio y experiencia 8.67, proceso porcentual total 10% de entrevista 9.08% total porcentual obtenido proceso 100% 89, el concejal Edwin Arévalo dice que el acto administrativo ya se leyó y se le hicieron las consideraciones en plenaria solicita someterlo a votación la lista de elegibles como dice la norma encabezada por la persona que está en el primer puesto para ocupar el cargo de personero como lo dice el decreto 2485 del 2014, la lista de elegibles con la persona que encabeza para que ocupe el cargo de personero municipal. El presidente de la corporación Said Bayona manifiesta que teniendo en cuenta que solamente en la lista de elegibles aparece el nombre de la Doctora Diana Carolina Martínez Casadiegos somete a votación por bancadas el nombre de la Doctora Diana Carolina Martínez

SECRETARÍA GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña.

Ocaña 19-01-2016  




# Concejo Municipal



60

Casadiegos para personera municipal 2016-2020, Partido Liberal Colombiano 1 voto a favor, no asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García, Partido Cambio Radical 2 votos a favor, Movimiento Opción Ciudadana 1 voto a favor, Partido Verde 2 votos a favor, Partido de Unidad Nacional partido de la U 2 votos a favor, Partido Conservador Colombiano 4 votos a favor, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO, el concejal Edwin Arévalo y manifiesta que antes de dar la votación por bancadas el movimiento aico quiere dar a conocer todo el proceso que se llevó a cabo paso por paso y a justado a la ley para que se dé la elección de Personero municipal, una vez da a conocer el proceso que el concejo municipal llevo de una manera transparente y ajustados a la ley cumpliendo con los requisitos, para la elección de personero, constancia de su intervención que queda grabada en el audio y por tal motivo procede su bancada a dar 2 votos a favor total 14 votos a favor por la Doctora Diana Carolina Martínez Casadiego siendo elegida Personera Municipal por la corporación edilicia para el periodo comprendido 2016- marzo de 2020. No asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García, se continúa con el punto siguiente del orden del día elección de secretaria general, el presidente de la corporación dice que teniendo en cuenta le ley 1346 de 1994 la mesa directiva del concejo municipal desarrollo la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general del concejo municipal de Ocaña Norte de Santander mediante resolución y para lo cual se le da lectura a la plenaria indicando el lugar de recepción de hojas de vida secretaria general del concejo, hora y fecha de apertura hora y fecha de cierre con el contenido de los requisitos mínimos, denominación del cargo, fecha de elección en plenaria y salario básico con sus respectivas funciones y con los anexos enviados a los distintos medios de comunicación de la ciudad, después de haber agotado el proceso, se recibieron 4 hojas de vida y se les convoco al proceso de entrevista publica en la fecha indicada, y posteriormente se dieron a conocer los resultados en la cartelera del concejo municipal y de la alcaldía, como a los medios de

SECRETARIO GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016  
[Signature]



# Concejo Municipal



comunicación, aspirante 01 Yurley Pérez Pérez puntaje 84.1 aspirante 02 Jesús David Velásquez puntaje 82.7, aspirante 03 José Darly Tita Sanguino puntaje 82.9, aspirante 04 Marinela Galeano Payares, puntaje 82.3, la presidencia declara un receso de 5 minutos siendo las 6:08 pm para que se reúna las bancadas y tome la decisión de quien será el nuevo secretario o secretaria del concejo municipal, se retoma la sesión siendo las 6:15pm y se continua con la votación por bancadas para la elección de secretario: Por haber ocupado el primer puesto y haber cumplido con los requisitos exigidos se somete a votación por bancada a la opción No. 01 que corresponde a la Señorita Yurley Pérez Pérez, para secretaria general del concejo municipal Partido Liberal Colombiano 1 voto a favor no asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García, Partido Cambio Radical 2 votos a favor, Movimiento opción ciudadana 1 voto a favor partido verde 2 votos a favor, partido de unidad nacional partido de la U 2 votos a favor partido conservador colombiano 4 votos a favor, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia Aico 2 votos a favor, total 14 votos a favor no asiste a la sesión la concejala Lina Fernanda Lobo García siendo elegida secretaria general de la corporación edilicia la señorita Yurley Pérez para el periodo comprendido 31 de diciembre de 2016, en el punto de proposiciones y varios no hay proposiciones radicadas en secretaria en varios toma la palabra el concejal Juan Carlos Ibáñez quien manifiesta que se haga el trámite correspondiente a salud para los corporados lo más rápido posible, el presidente manifiesta y celebra el ambiente armónico que existe en la corporación y que debe continuar así y felicita al presidente saliente Edwin Arévalo y a la mesa directiva anterior por haber llevado el proceso de convocatoria y elección de personería y secretaria de una manera muy eficiente, el concejal José Peñaranda dice que porno encontrarse inmerso en el orden del día la aprobación del acta solicita que se apruebe por secretaria por si se necesita a portarla como documento certificado, el concejal Deiby Arias dice que se debe solicitar a sistemas la actualización de los datos de los concejales electos por que están un poco

**EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:**

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016

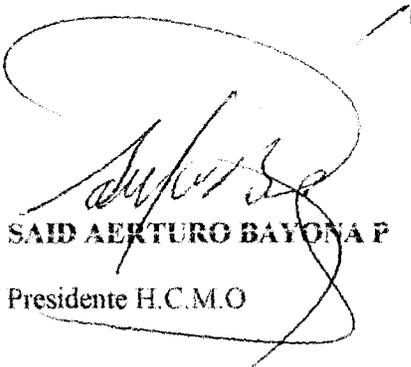
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R.', written over a horizontal line.

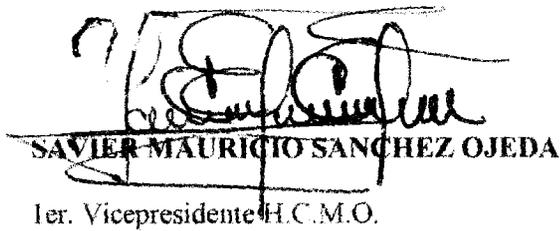


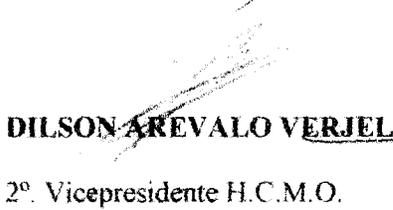
# Concejo Municipal

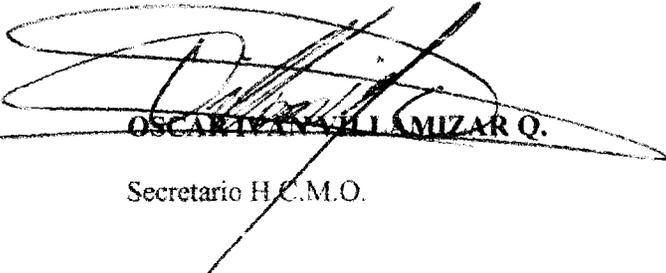
62

desactualizados, y se pueda estar ya en la página web con esos datos actualizados, como también se perdió el beneficio de protección nacional por no hacer los trámites a tiempo, en el periodo pasado la mesa directiva actual debe hacer esos trámites para no quedar sin subsidio este año el presidente dice que hay una iniciativa para carnetizar a todos los concejales y se necesita una fotografía de cada uno con fondo azul lo más pronto como también la fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada uno para la inscripción en salud y la presidencia dice que se lea el acta por secretaria, agotado el orden del día siendo las 16:19 pm

  
**SAID AERTURO BAYONA P**  
Presidente H.C.M.O

  
**SAVIER MAURICIO SANCHEZ OJEDA**  
1er. Vicepresidente H.C.M.O.

  
**DILSON AREVALO VERJEL**  
2º. Vicepresidente H.C.M.O.

  
**OSCAR IVÁN VILLAMIZAR Q.**  
Secretario H.C.M.O.

EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR  
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada  
del original que reposa en el archivo  
general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 19-01-2016  
